Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 14 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Norcasia-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 613320-20241225

El suscrito Comandante de la Estación de Policía Norcasia (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-004400-DISPO-ESTPO 13.0 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 613320-20241225, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional "*Web publica PQRS*", el pasado 25/DIC/2024, toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación en el momento de radicar la queja en comento.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 14 de enero de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 21 de enero de 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares o en su defecto en la Estación de Policía Norcasia, ubicada en la calle 11 con carrera 6 parque principal.

Atentamente,

Subintendente. **DARIO CARDONA LARA**
Comandante Estación de Policía Norcasia (E)

Elaborado por SI. Daniel Rivera
Revisado por SI. Dario Cardona Lara
Fecha elaboración 14/01/2025
Ubicación: D:/DOCUMENTACION/2025/COMUNICACIONESOFICIALES/ENERO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACIÓN DE POLICÍA NORCASIA

No. GS-2025- 004400 / DISPO-ESTPO 13.0

Norcasia, 13 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Norcasia (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 613320-20241225

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"el día de hoy iba una mujer con unos niños caminando por la variante del municipio de Norcasia y una mujer en estado de embriagues se llevó los niños por delante estrellándolos y dándose a la fuga en la motocicleta escondiéndola y luego diciendo que se la llevaron ya que ella no era la dueña, la moto no tiene papeles, la que iba manejando no tiene licencia y la policia no hizo nada, no detuvo la mujer que los accidentó y se fueron dejando todo así. un patrullero y una patrullera. que están de turno el día de hoy.* Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015[1], le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 001 del 03 de enero del 2025 en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Comandante de la Estación de Policía Norcasia realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Estacion, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Ahora, atendiendo a las circunstancias del inconformismo que se apreció en el análisis de la lectura sistemática y cronológica del requerimiento en comento, el cual permitió establecer que las vicisitudes que se relacionan en su escrito, se basan en el descontento que le ocasiona la

[1] "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

falta de efectividad del servicio de policía en esa municipalidad, porque se presentó un accidente de tránsito donde se vieron involucrados menores de edad, queremos informarle I). Que nuestros uniformados no evidenciaron u observaron el evento que narra para configurar una flagrancia y desplegar las actuaciones de competencia institucional que concerniera, II). Se infiere que lo acaecido fue un accidente de tránsito, lo cual se escapa de la esfera de competitividad de los policiales, recayendo tal atribución en el Inspector de Policía de esa municipalidad y III). Los policiales fueron alertados de dicho acontecimiento una vez las partes involucradas ya se encontraban en el centro médico, a quienes se les realizaron las respectivas recomendaciones y sugerencias cuando se presentan este tipo de situaciones y como ya se insinuó le corresponden a la Inspección de Policia, por lo cual mediante Comunicado oficial GS-2024-125756-DECAL del 26-DIC-2024, se informó a la señora JUANITA ROSSERO NIETO Inspectora Municipal sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro vial para que actúe de acuerdo a sus competencias.

Del mismo modo, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de las supuestas conductas reprochables que dice tener el señor Patrullero que relaciona en sus narraciones, debe tener en cuenta lo siguiente:

Del mismo modo, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de las supuestas negligencias u omisiones policiales que relaciona en sus narraciones, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA**. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No** procederá por anónimos.

salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Norcasia Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Subintendente **DARIO CARDONA LARA**
Comandante Estación de Policía Norcasia (e)

Elaboró: SI. Daniel Rivera
DECAL E NORCASIA

Revisó: SI. Dario Cardona Lara
DECAL E NORCASIA

Fecha de elaboración: 13/1/2025
Ubicación: D:\DOCUMENTACION2025\ COMUNICACIONES OFICIALES /enero

Carrera 6 No 11 Esquina Parque Principal
Teléfonos (6) 8554112 - 3217875941
decal.enorcasia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA